Inicio Institucional Búsquedas Contactos





	DETALLE DE LA LEY Nº 7008
Nº de Ley	7008
Texto Actualizado	
Modifica a	
Modificada por	
Derogada por	
Referencia	
Título	-MODIFICA LEY 6444 SOBRE REGIMEN ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. (DIGESTO JURÍDICO LEY 7.913, ANEXO IV Y V LEYES CON OBJETO CUMPLIDO O PLAZO VENCIDO)
Nro Boletin	15545
Fech Sancion	24/11/1998
Fech Publicacion	01/12/1998
	El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY: Artículo 1º Modifícanse los artículos 3º, 8º, 18, 21, 24, 25, 26 y 38 de la Ley Nº 6.444, los que quedarán redactados a tenor de los siguientes textos: Art. 3º La presente ley será de aplicación para la elección de Gobernador, Vicegobernador, diputados y senadores provinciales, intendentes, concejales municipales, convencionales constituyentes provinciales y municipales, de conformidad con lo prescripto por los artículos 55, 56, 57, 58, 93, 94, 95, 96, 100, 103, 110, 140, 141, 142, 170, 171, 172, 173, 174, 184 y 185 y disposiciones transitorias décimo tercera de la Constitución de la provincia de Salta, sobre la base del Registro Electoral vigente a la época de la respectiva elección, debiendo coincidir, en lo posible con los comicios nacionales. Art. 8º El Padrón Electoral de extranjeros estará a cargo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Salta. La inscripción se efectuará únicamente dentro del plazo de convocatoría a elecciones municipales y hasta ciento veinte (120) días corridos antes de la fecha de elecciones, en la oficina que corresponda a cada Municipio. Vencido este plazo, el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas deberá elevar dentro de los treinta (30) días al Tribunal Electoral, el Padrón Electoral Suplementario de Extranjeros por Municipio, debiéndose fijar como mínimo una mesa, teniendo en cuenta el número de votantes y la distribución geográfica de los extranjeros. El Tribunal Electoral ordenará la exhibición y distribución del padrón provisorio en los municipios de la Provincia en que debieran funcionar mesas de extranjeros. Podrán obtener copia de los mismos los partidos reconocidos.
	Los electores que habiéndose inscripto dentro del término y no figurasen en el padrón provisorio o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar las tachas e impugnaciones que estimen correspondientes al Tribunal Electoral, durante los diez (10) días a partir de la publicación y distribución de aquéllos. Resueltas las tachas e impugnaciones mediante previa información sumaria que ordenará el Tribunal Electoral aprobará el padrón definitivo y distribuirá los ejemplares impresos, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de los comicios.